

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-033/2011.	
FOLIO: RR00001711	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO	PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a diez de agosto del dos mil once. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-033/2011**, de folio RR00001711 promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintiuno de junio del presente año, con solicitud de folio 000961111, el ciudadano solicita al AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Solicito saber cuanto gana por mes el Presidente Municipal, los Regidores, y los Secretarios del Ayuntamiento. Incluyendo bonos, compensaciones y cualquier otra percepción extraordinaria.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veintidós de junio del año dos mil once, el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“Las nominas de los secretarios y directores de área estan en la pagina oficial del ayuntamiento, en el siguiente link: www.villanueva.gob.mx/transparencia/transparencia, bajo el inciso llamado Relación de Nomina. Los sueldos del presidente, secretario

*de gobierno, regidores y sindico estan en el documento anexado.”
(Sic)*

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el treinta de junio del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“Solicito atentamente a la Comisión inicie Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Villanueva, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en virtud de que la respuesta que recibí a mi solicitud es INCOMPLETA. Me dirigen al siguiente link: <http://www.villanueva.gob.mx/transparencia/transparencia/> a la sección de "Relación de nómina" dicho enlace apunta a un archivo .zip en el cual NO ESTÁ la información que yo solicito.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El primero de julio del año dos mil once, de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado al recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS mediante el oficio número 0808/11, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- El trece de julio del dos mil once se venció el término para que el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas presentara ante esta Comisión su informe- alegatos para la sustanciación del proceso; sin embargo, el Sujeto Obligado omitió enviarlo, precluyendo así su derecho; por lo que para mejor proveer de la presente Resolución se agrega la siguiente tabla:

JULIO

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 Notificación admisión del Recurso de Revisión.	2	3
4 (Día 1 hábil) Inicia plazo para rendir informe-alegatos	5 (Día 2 hábil)	6 (Día 3 hábil)	7 (Día 4 hábil)	8 (Día 5 hábil)	9	10
11 (Día 6 hábil)	12 (Día 7 hábil)	13 (Día 8 hábil) Último día para presentar Informe-Alegatos	14	15	16	17

18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

OCTAVO.- Por auto dictado el día quince de julio del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por el recurrente y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS** lo siguiente:

“Solicito saber cuanto gana por mes el Presidente Municipal, los Regidores, y los Secretarios del Ayuntamiento. Incluyendo bonos, compensaciones y cualquier otra percepción extraordinaria.” (Sic)

En respuesta, el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, notificó al ahora recurrente lo siguiente:

“Las nominas de los secretarios y directores de área estan en la pagina oficial del ayuntamiento, en el siguiente link: www.villanueva.gob.mx/transparencia/transparencia, bajo el inciso llamado Relación de Nomina. Los sueldos del presidente, secretario de gobierno, regidores y sindico estan en el documento anexo.”
(Sic)

El Ciudadano se inconforma manifestando:

“Solicito atentamente a la Comisión inicie Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Villanueva, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en virtud de que la respuesta que recibí a mi solicitud es INCOMPLETA. Me dirigen al siguiente link: <http://www.villanueva.gob.mx/transparencia/transparencia/> a la sección de "Relación de nómina" dicho enlace apunta a un archivo .zip en el cual NO ESTÁ la información que yo solicito.”
(Sic)

Al respecto iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción IV inciso e) de la Ley de la materia se señala como Sujeto Obligado a los ayuntamientos, dentro de cuya categoría se encuentra el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, siendo luego entonces dicho ayuntamiento Sujeto Obligado. Por lo que, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, iniciaremos el estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Este Órgano Garante, al analizar la respuesta que el Sujeto Obligado le entregara al ciudadano mediante documento anexo, observa que la información solicitada por el ahora Recurrente le fue entregada en su totalidad, toda vez que en la misma se advierte lo percibido por mes en relación a la dieta y compensaciones del Presidente Municipal, regidores, secretario general y sindica, sin haber solicitado las percepciones económicas de esta última.

DIETAS Y COMPENSACIONES MENSUALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO			
	DIETA	COMPENSACIONES	TOTAL MENSUAL
PRESIDENTE	\$ 15,485.50	\$ 18,144.00	\$ 36,288.00
SECRETARIO GRAL.	\$ 8,969.40	\$ 7,484.90	\$ 14,969.80
SINDICA	\$ 11,975.00	X	\$ 11,975.00
REGIDORES	\$ 18,144.00	X	\$ 18,144.00

Asimismo, se puede observar que el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, le agrega la plantilla del personal la cual contiene nombre, área, puesto, sueldo y fecha de nacimiento, con la nota de “no se incluye al personal de seguridad pública”, de lo cual se deduce que los directores y secretarios también se encuentran ahí; por otra parte, cabe destacar que dicha información contiene datos personales, toda vez, que de algunos de los servidores públicos del Ayuntamiento aparece su fecha de nacimiento dicho dato debió haberse resguardado de la cual debió hacerse versión pública de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Materia.

“...Artículo 25.

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública...”

Ahora bien, conviene precisar que los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, salvaguardan los datos personales, virtud a que se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, tal y como se aprecia:

“...Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...

...Artículo 5.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

III. DATOS PERSONALES. Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;...

En este sentido, resulta importante señalar al Sujeto Obligado que en lo posterior, realice versión pública de los documentos que contengan datos personales, ya que de no ser así se vulnera la garantía individual consagrada en el precepto legal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 4,18 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En esa virtud, tomando en cuenta las consideraciones arriba expuestas, esta Comisión concluye que la información otorgada al Ciudadano por parte del Ayuntamiento de Villanueva es completa.

Por otra parte, cabe destacar que el primero de agosto del 2011, al consultar este Órgano Garante el link www.villanueva.gob.mx/transparencia/transparencia, concretamente el artículo 9 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública, aparece la leyenda que se encuentra en actualización, por lo tanto no se puede consultar, toda vez que es de carácter vinculatorio lo dispuesto en el mandato legal 6 de la Ley que nos ocupa y si bien es cierto debe actualizarse periódicamente la información esta deberá ser a la mayor brevedad, en virtud a que de no ser así se trasgreden el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° y 16; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones, III IV inciso e), VIII, 6, 7, 8, 10, 18, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 41 fracción I y III, 48, 49, 50, 51, 52, 55, y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS** de fecha veintidós de junio del año dos mil once, respecto a lo señalado en el resolutivo precedente, toda vez que la información le fue entregada en su totalidad.

CUARTO - En consecuencia, se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS** por conducto del su Presidente Municipal, a saber, **L.C Y M.G.P. IVAN DE SANTIAGO BELTRAN**, que en lo subsecuente al entregar información y esta contenga datos personales realice versión pública de los mismos. Así como también, actualice y tenga vigente su información de oficio en su página web.

De igual forma, el Ayuntamiento de Villanueva debe entregar los informes-alegatos dentro la sustanciación del proceso dentro de los términos

señalados en el marco legal, lo anterior en virtud a que omitió en el caso que nos ocupa presententarnos.

QUINTO.- Notifíquese al recurrente **VÍA INFOMEX** y **ESTRADOS** de este Órgano Garante, asimismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).